

AUTO FAMILIA N°. 380
PROCESO: VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO MARÍN MONTES,
DEMANDADA: MARÍA GLADIS GÓMEZ BUITRAGO
MENOR: M.J.M.G.
RADICADO: 2022-00163-00

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término de traslado y en atención a la constancia secretarial de términos, en este proceso **VERBAL SUMARIO– CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD;** se tiene por contestada la demanda y pronunciamiento sobre las excepciones, se procede a señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del Proceso, donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Para el efecto, se fija el día 12 de ENERO de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:00 de la MAÑANA.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha audiencia se recibirán los interrogatorios de parte decretados y su inasistencia injustificada tendrá las consecuencias establecidas en la regla 4ª del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones del demandado y que sean susceptibles de confesión, y para el demandado se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión relacionados en la demanda.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que estime pertinentes el Despacho, para efecto de zanjar la litis.

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

a. Documental. Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor y que son los siguientes:

1. Registro Civil de Nacimiento de Matías Joel Marín Gómez.
2. Acta de conciliación No 012 fechada febrero 07 de 2022.
3. Informe a la doctora Bella Stephanie Oliveros Murcia fechada febrero 02 de 2022, informando condiciones sociofamiliares de mi poderdante.
4. Historia clínica de Matías Joel Marín Gómez.
5. Informe a la doctora Bella Stephanie Oliveros Murcia informado incidente de la señora demandante.
6. Derecho de petición dirigido a la Clínica San Rafael de Pereira fechado diciembre 23 de 2021.
7. Respuestas a Derecho de Petición dirigido a la Clínica San Rafael fechado febrero de 2022.

b. Testimonial. Se decretan las declaraciones de Martha Montes Osorio, Tatiana Grisales, Fanny Buitrago Escobar, Juan Manuel Marín Gómez, María Alejandra Guerra Arias, mayores de edad y quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

c. Interrogatorio de Parte. A la demandada MARIA GLADIS GÓMEZ BUITRAGO.

d. Declaración de parte. Del demandante JOHN FERNANDO MARÍN MONTES.

f. Respecto de la petición especial, por secretaría se oficiará al ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE – Manzanares, para que envíen: actas de audiencias de conciliación No. 00985 del 15 de noviembre de 2014 y N° 63 del 15 de abril de 2015. (SENCONCEDERÁ TÉRMINO DE 20 DÍAS)

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

a. Valoración Psicológica. Se solicita al Despacho ordenar realizarla al menor M.G.M.J, para dichos efectos se OFICIARÁ al ICBF CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MANZANARES – CALDAS, en aras de establecer a fin de determinar si han sido víctima de agresiones o traumas psicológicos por parte de sus progenitores. (SE CONCEDERÁ TÉRMINO DE 20 DÍAS)

b. Testimonial. Se decretan las declaraciones de LUIS HERNEY OSPINA CASTRILLÓN, YOLANDA CASTRILLÓN CASTRILLÓN, HERNÁN FELIPE OSPINA MURILLO, ERIKA CIRO BERMUDEZ, JOSE NELSON CASTRILLON OSORIO.

c. Documentales: Téngase como tales y hasta donde la ley lo permita todos y cada uno de los documentos referidos en el escrito genitor y que son los siguientes:

1. Registro civil de nacimiento del Menor MATIAS JOEL MARIN GOMEZ.

2. Acta N° 12 de conciliación de no acuerdo, del día 07 de febrero del año 2022, de la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Suroriente.

d. Interrogatorio de Parte. Al demandante **JOHN FERNANDO MARIN MONTES,**

Por lo expuesto, el Juzgado **PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las pruebas relacionadas en precedencia dentro del proceso **VERBAL SUMARIO– CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE MENOR DE EDAD,** promovida por la Dra. Paula Tatiana Sánchez Jaramillo, como apoderada judicial del señor **JOHN FERNANDO MARÍN MONTES,** y en representación del menor **M.J.M.G.,** contra la señora **MARÍA GLADIS GÓMEZ BUITRAGO**

SEGUNDO: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para el día el día 12 de ENERO de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 8:00 de la MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65958ad74b1a0b5f50f3ec0c8f23252c30d1d126af5caf886c4e38d2dd12f024**

Documento generado en 21/10/2022 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>